



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PLANTEADA POR EL AGENTE FISCAL
DARIO VILLAGRA FLORES CONTRA EL A.I.
N° 192 DE FECHA 05/12/2012 EN LA CAUSA
CARATULADA: "MINISTERIO PUBLICO C/
CARLOS ANTONIO CARDOZO CESPEDES Y
OTRO S/ ROBO AGRAVADO". AÑO: 2013 - N°
733.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Noviecientos veintidos*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *Veinti tres* días del mes de *Noviembre* del año dos mil quince, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor ANTONIO FRETES, Presidente y Doctoras GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA POR EL AGENTE FISCAL DARIO VILLAGRA FLORES CONTRA EL A.I. N° 192 DE FECHA 05/12/2012 EN LA CAUSA CARATULADA: "MINISTERIO PUBLICO C/ CARLOS ANTONIO CARDOZO CESPEDES Y OTRO S/ ROBO AGRAVADO", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Agente Fiscal Dario Baudelio Villagra Flores, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1706 de fecha 20 de diciembre de 2.013, dictado por esta Corte.---

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: El Agente Fiscal Dario Baudelio Villagra Flores se presenta ante esta Corte -Sala Constitucional- a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1706 de fecha 20 diciembre de 2.013, en el sentido de subsanar el error material en el cual se incurrió al imponer las costas al Ministerio Público.-----

El artículo 387 del Código Procesal Civil, dispone que: "*Las partes podrán... .., pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio*".-----

Esta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° 1706 de fecha 20 de diciembre de 2.013, incurriendo en un error material al imponer las costas procesales al representante del Ministerio Público, pues no se hallan acreditados los extremos contenidos en el artículo 262 del Código Procesal Penal.-----

Por lo que corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria planteado por el Agente Fiscal Dario Baudelio Villagra Flores, en razón al error material deslizado en el Acuerdo y Sentencia N° 1706 de fecha 20 de diciembre de 2.013, y en consecuencia dejar sin efecto la imposición de costas impuesta al representante del Ministerio Público. **Es mi voto.**-----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Abg. Dario Baudelio Villagra Flores, Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad N° 1, Fiscalía Zonal de Carapeguá, plantea Aclaratoria, refiriendo que en la Excepción planteada en autos se ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° 1706 de fecha 20 de diciembre del 2013, por la cual no se hace lugar a la misma, en el cuyo considerando se ha impuesto las costas al Excepcionante, en este caso al Ministerio Público, refiere el Agente Fiscal interviniente que conforme al

Artículo 262 del CPP, se exonera a los representantes del Ministerio Público de las costas si no han incurrido en mal desempeño, y que acorde a la resolución dictada no se ha constatado, ni mencionado siquiera el mal desempeño por lo que solicita la aclaración de la misma con respecto a la imposición de costas.-----

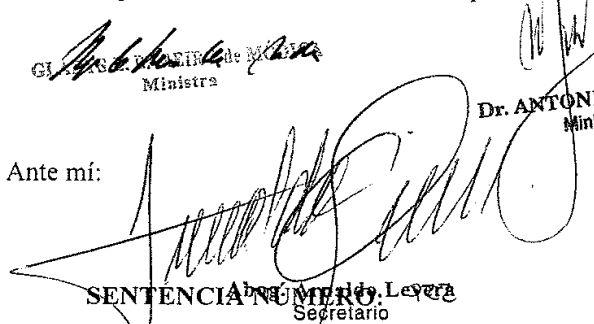
Cabe resaltar que el objeto de la Aclaratoria está delimitada por el Art. 387 del Código Procesal Civil, el cual determina los presupuestos necesarios para la procedencia de la aclaratoria de resoluciones judiciales, en ese sentido señala: "Las partes podrán pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado...".-----


Corresponde hacer lugar a la Aclaratoria de la resolución dictada por la Sala Constitucional, esta Magistratura por un error involuntario ha omitido la consignación de la imposición de las costas, y de conformidad al Artículo 262 del Código Procesal Penal, al Artículo 193 del Código Procesal Civil, corresponde imponer las costas en el orden causado.-----


En conclusión corresponde **HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada por el Abg. Dario Baudelio Villagra Flores, Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad N° 1, Fiscalía Zonal de Carapeguá contra el Acuerdo y Sentencia N° 1706 de fecha 20 de diciembre del 2013, imponiendo las costas en el orden causado. **ES MI VOTO.**-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí: 
SENTENCIA N° 1706
Abog. Arnaldo Levera
Secretario


Gl. **Miryam Peña Candia**
Ministra C.S.J.


Dr. **ANTONIO FRETES**
Ministro

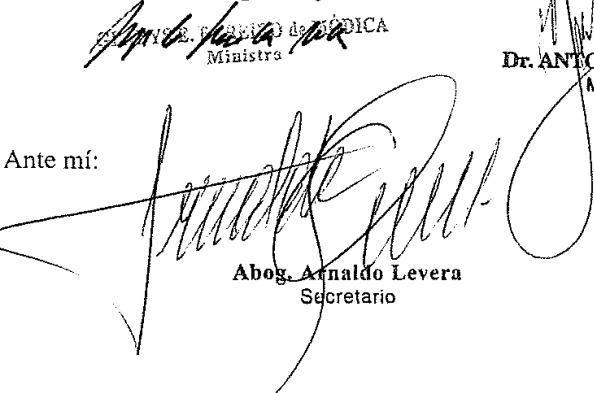
Asunción, 23 de Noviembre de 2015.-


VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

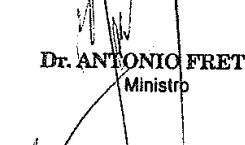
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Agente-Fiscal Dario Baudelio Villagra Flores y, en consecuencia, dejar sin efecto la imposición de costas impuesta al representante del Ministerio Público.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí: 
Abog. **Arnaldo Levera**
Secretario


Gl. **Miryam Peña Candia**
Ministra C.S.J.


Dr. **ANTONIO FRETES**
Ministro

